



CARTEL DE ALCOHOLES DE LA LEY N° 19.925 ACTUALIZADO AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014



I.- PROHIBICIONES, MEDIDAS Y SANCIONES PROHÍBE CONSUMO DE ALCOHOL EN LUGARES DE USO PÚBLICO



De acuerdo al artículo 25 de la Ley de Alcoholes, está **PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CALLES, CAMINOS, PLAZAS, PASEOS Y DEMÁS LUGARES DE USO PÚBLICO**. Quienes infrinjan la prohibición, podrán ser sancionados con amonestación o multa de hasta 1 UTM. El infractor podrá allanarse a la multa y cancelar de inmediato el 25% del monto máximo de ésta ante el oficial de guardia de la unidad policial. Si el infractor no paga la multa, será citado a comparecer ante el Juez de Policía Local.



Se entenderá aceptada la infracción y la imposición de la multa, poniéndose fin a la causa, si se cancela el 50% de la multa ante el tribunal dentro del quinto día de cursada la infracción, presentando allí la copia de la citación. El juez está facultado para conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

II.- EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Según el artículo 26 de la Ley de Alcoholes, las mismas sanciones previstas para quienes consumen bebidas alcohólicas en lugares de uso público, serán aplicadas a quienes sean sorprendidos en manifiesto estado de ebriedad en la vía pública o en lugares de libre acceso al público. Si una persona incurre en esta conducta más de tres veces en un mismo año, será denunciada por Carabineros ante el Juez de Policía Local, quien podrá ordenar el inicio de un programa de rehabilitación; la internación en un hospital o comunidad terapéutica que cuente con programas de tratamiento del alcoholismo, medidas que son apelables. La duración de los programas no podrá exceder los 90 días, renovable por una vez en un plazo similar.



III.- SOBRE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

De acuerdo al artículo 29 de la Ley de Alcoholes, queda **PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS A CABARÉS, CANTINAS, BARES Y TABERNAS, ASÍ COMO EL INGRESO DE MENORES DE 16 AÑOS A DISCOTECAS**. El administrador o dueño, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública cuando se presuma que una persona tiene menos de las edades señaladas. La infracción a esta prohibición será castigada con multa de 3 a 10 UTM; el monto será doblado en caso que los menores hayan sido autorizados por el administrador o dueño del local nocturno. La segunda contravención será sancionada con el doble de la multa y la clausura temporal del recinto hasta por tres meses. La tercera vez se aplicará el triple de la multa y clausura definitiva del local. Podrá también cancelarse la patente de alcoholes.



IV.- CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y OTROS.

Queda prohibido, tanto a los conductores como a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados. Se prohíbe y sanciona la conducción u operación de cualquier vehículo, maquinaria o medio de transporte y el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas o bajo la influencia del alcohol.

El que conduzca, opere o desempeñe las funciones señaladas en el párrafo primero de este título, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y multa de 2 a 10 UTM y la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión. Si es sorprendido por segunda vez, se suspenderá su licencia para conducir vehículos motorizados por cinco años. Si es sorprendido en una tercera ocasión, se le cancelará su licencia, sea que no se ocasione daño alguno, o se causen daños materiales o lesiones leves, reputándose como tales aquellas lesiones que produzcan al afectado enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días.



CARABINEROS E INSPECTORES MUNICIPALES Y FISCALES,
SON LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA FISCALIZACIÓN



TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN, PROPORCIONEN, DISTRIBUYAN O MANTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS,
PUEDEN SER FISCALIZADOS

EL QUE ESTORBE O IMPIDA LA ENTRADA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, INCLUIDOS LOS DUEÑOS, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DE DICHS ESTABLECIMIENTOS, PODRÁN SER SANCIONADOS CON MULTA DE 1 A 5 UTM.

LA SEGUNDA VEZ QUE INCURRA EN ESTA INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADO CON EL DOBLE DE LA MULTA Y LA TERCERA VEZ, CON EL TRIPLE DE LA MULTA CON QUE HUBIERE SIDO SANCIONADO LA PRIMERA VEZ.